

Sale los martes, jueves y sábados de cada semana se suscribe en la oficina de este periódico, calle de la Trapería núm. 70, á 6 rs. al mes en esta capital y 6 fuera de ella franco de porte.



Toda comunicacion y reclamaciones que se dirijan, deberán venir francas de parte.

Los avisos no oficiales se insertarán á medio real por linea.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

SOCIEDAD

AMIGA DE LA JUVENTUD.

Al público.

La Direccion y Junta de gobierno de la Sociedad, intitulada *Amiga de la Juventud*, han creido, al tiempo mismo de anunciar su establecimiento, que se hallan en la obligacion de justificar su obra y las miras benéficas que los han impulsado á realizarla.

No es que pretendan aparecer á los ojos de sus compatriotas con la mascara de una generosidad ideal ó de un desprendimiento afectado; porque sobre no ser así, estan convencidos de que dura muy poco la ilusion cuando á la vez se pretende fascinar al público con falsas promesas.

Lo que verdaderamente se han propuesto, ha sido fundar una empresa que siendo altamente moral y civilizadora, y satisfaciendo en gran parte á las necesidades de que se siente aquejada la sociedad española, proporcione á la vez un empleo racional y moderado á los capitales que han de garantizar su cumplimiento. Por que en medio del gran movimiento industrial y mercantil que se está desarrollando y creciendo á vista de todos los españoles, han considerado el gran bien que iba á resultar, de llevar á las entrañas mismas de la sociedad, á las clases pobres ó medianamente acomodadas, una parte de la especulacion activa que constituye el carácter de la

época presente; y esto con provecho cierto, con ventajas positivas de interés y de moralidad para las personas que respondan al llamamiento de la Compañía.

No hablarán de los seguros de quintas, cuya importancia es sobradamente conocida en un pueblo eminentemente laborioso y en que todavía existen por fortuna los instintos de familia, profundamente arraigados en los sentimientos y en las costumbres; pero no pueden dejar de llamar la atencion de los españoles hácia la idea social y bienhechora, de asegurar á la parte mas desgraciada y desvalida del género humano, el único acomodo que su sexo y la debilidad de su constitucion les permite. Procurar á la mujer por una cantidad relativamente módica, una dote conque poder fundar el principio de la fortuna doméstica, limitada en muchas clases á objetos de poco valor; fomentar y facilitar por este medio la propagacion de los matrimonios con todas las consecuencias morales, sociales y políticas que son consiguientes; abrir á los padres el camino de contemplar sin zozobra y agitacion el porvenir de sus hijas, en medio de la corrupcion y de los escándalos de que son muchas veces testigos; es, repetimos, una idea consoladora que no podrá menos de ser acogida con placer ahora y celebrada despues con entusiasmo.

Si de los seguros de quintas y de dotes pasamos á los demás que se propone ampliar la Sociedad, tan pronto como se recojan y organicen los datos necesarios para lograr el buen éxito de la Empresa con el menor gravamen posible de los interesados, es indudable que sus proyectos habrán de ser mirados y recibidos con favor y benevolencia. Porque no menos que los primeros, interesarán á sus compatriotas los medios facilitados á los jóvenes

que sigan carreras literarias, científicas é industriales, para establecerse y empezar con buenos auspicios sus trabajos; encerrando en esta órbita los objetos todos que naciendo de las necesidades mas permanentes y generales de los hombres, puedan proporcionarles la convicción y la esperanza de que no han de ser perdidos los esfuerzos del ingenio y la aplicación de los primeros años de la vida: de que han de obtener el fruto de sus afanes.

La Direccion y Junta de gobierno necesitan sin embargo hacer dos advertencias para que se conozca mejor la sinceridad de sus intenciones y su deseo del acierto: 1.^a Que al formar las tarifas que se insertan á continuacion, han tenido presentes porcion considerable de datos estadísticos, que han comparado y combinado de diferentes maneras, para buscar la proporcion de los riesgos y de las obligaciones que la Sociedad contrae. 2.^a Que esto no obstante conservará una seccion de estadística por cuyo medio y tomando en consideracion los resultados de la esperiencia, y comparándolos con los primeros, podrá hacer y hará las modificaciones para en adelante que mejor concilien el interés legitimo de los accionistas y el de los impondores.

BASES PRINCIPALES

Sacadas de los Estatutos de la Sociedad.

DISPOSICIONES GENERALES

La *Sociedad Amiga de la Juventud* se constituye por tiempo de 90 años con el capital de 40.000,000 de reales divididos en 8,000 acciones de 5,000 reales cada una.

Con arreglo á la escritura de fundacion aprobada por el Tribunal de Comercio de esta plaza en 22 de noviembre de 1845, no ha podido la Sociedad instalarse sino despues de emitidas y colocadas la cuarta parte de dichas acciones.

La Junta de gobierno está autorizada para decretar nuevas emisiones con proporcion á las obligaciones que sucesivamente vaya contrayendo.

Estas sumas sirven de garantía, por ahora, á los seguros de quintas y de dotes, y para mas adelante á los demás que entran en el plan de las operaciones de la Sociedad.

Para ser individuo de la Direccion es necesario ser poseedor de 100 acciones propias; para Director gerente de 60; y para miembro de la Junta de gobierno de 10; cuyas acciones estarán depositadas en las cajas de la compañía, mientras dure el desempeño de estos respectivos cargos.

De los Seguros para el Servicio Militar.

A todo varon inscrito en esta Sociedad que justifique haber caido quinto en cualquiera de las edades señaladas por la ley de reemplazos y definitivamente haya de ingresar en el ejérci-

to, se le entregará al contado la cantidad de 6,000 reales vellon, para que con ellos pueda redimir la suerte de soldado por medio de la sustitucion ó haga el uso que mejor le convenga.

El asegurado que por reunir todas las condiciones que la ley exige caiga quinto y prefiera servir su plaza dejando en poder de la Sociedad los 6,000 reales de que habla el artículo anterior podrá verificarlo; y en este caso recibirá un interés de 5 por 100 anual por el tiempo que los tuviese á rédito. Dichos 6,000 reales se le devolverán en cualquier tiempo que los pida, y en caso de fallecimiento se entregarán á sus legitimos herederos.

Para adquirir derecho á obtener los referidos 6,000 reales pagarán los asegurados por una sola vez al inscribirse en la Sociedad las cantidades que se espresan en las tarifas de los reglamentos particulares. Dichas cantidades no se devolverán aunque los asegurados fallezcan prematuramente ó se libre de la quinta.

En el remoto caso de que la ley de reemplazos sufra en adelante una alteracion tal que contrarie los cálculos en que se funda la Sociedad en esta parte, la Junta general determinará lo conveniente respecto á las cantidades que deban entregarse á los asegurados para el servicio militar: sino se conformaren se les devolverá el importe de las inscripciones con abono de 4 por 100 de interés.

De los Seguros para las Dotes.

La Sociedad asegura asimismo á las hembras que justifiquen haber contraido matrimonio despues de 15 años de edad y antes de llegar á los 46, una dote de las que se espresan á continuacion:

	<u>Por una dote.</u>	<u>Por dos.</u>	<u>Por tres.</u>
A los 15 años cumplidos.	5000	10000	15000
A los 25 cumplidos.	7500	15000	22500
A los 35 cumplidos.	10000	20000	30000
A los 45 cumplidos.	12500	25000	37500

Para adquirir el derecho á las dotes que se establecen en la tarifa que antecede pagarán las aseguradas por una sola vez al inscribirse en la Sociedad las cantidades que se espresan en las tarifas de los reglamentos particulares. Estas cantidades no serán devueltas en ningun caso á las aseguradas aunque fallezcan prematuramente ó no lleguen á contraer matrimonio.

Hasta pasados diez años de contraido el matrimonio no se abonará la dote á las aseguradas que se casen contrariando el parecer ó la voluntad de sus padres ó tutores. Si fallecieren en el transcurso de este plazo, vencido que sea, se satisfarán dichas dotes á sus herederos.

Los seguros hechos á nombre de un individuo no podrán absolutamente traspasarse á otro.



Para llevar á efecto y ampliar las bases de la

escritura de fundacion de la Sociedad intitulada, Amiga de la Juventud, por lo relativo á los seguros de quintas y de dotes se observarán las disposiciones siguientes:

1.^a Para adquirir derecho á percibir los 6000 rs. consignados en la base 5.^a de la escritura de fundacion, entregarán por una sola vez los que se inscriban, la cantidad asignada á cada una de las edades en la tarifa núm. 1.^o

2.^a Por regla general, los que se aseguren deberán entregar al contado la suma correspondiente á su inscripcion.

3.^a Podrá hacerse y admitirse el pago á plazos siempre que los interesados ó las personas que gestionen á su nombre ofrezcan la suficiente garantía á juicio de la Sociedad, y pagen anualmente el 6 por 100 por el tiempo que dejen de satisfacer el total importe de la inscripcion.

4.^a En el caso del artículo anterior deberá quedar entregada por completo la cantidad que se adeude, dos meses antes precisamente de finalizar el período de tiempo en que el inscrito se encuentre colocado. Si en estos dos meses la Sociedad no puede obtener el pago por completo de dicha suma, perderán los interesados la parte que hubieren anticipado y todo derecho á reclamarla por ninguna consideracion ni motivo.

5.^a Queriendo los inscritos que hubiesen perdido el derecho á su primera imposicion asegurarse en la edad ó edades siguientes, podrán hacerlo, pagando el total importe de la cuota que les corresponda, como los demás que lo verifican por primera vez.

6.^o La Sociedad por medio de la Direccion se obliga á pagar los 6000 rs. en el punto de España que mas convenga al asegurado, sin descuento de ninguna clase, tan pronto como este justifique hallarse en el caso de los estatutos y reglamentos.

7.^a La Sociedad tendrá derecho á examinar é investigar, si alguno ó algunos, de los inscritos omiten ó han omitido en los juicios de exenciones, los impedimentos que legalmente debieran eximirles de la suerte de soldados; y de cooperar por todos los medios permitidos y justos, á que dichos impedimentos sean apreciados debidamente y á que produzcan el efecto que la misma ley de reemplazos se propone al señalar las cualidades y condiciones del servicio militar.

A los que se justifique cumplidamente no haber alegado alguna exencion por la que debieran haberse libertado del servicio, no se entregarán los 6000 rs. del seguro.

8.^a A las mujeres inscritas en la Sociedad que justifiquen haber contraido matrimonio despues de cumplido 15 años de edad y antes de cumplir 46 se les entregará en el acto, si no se encuentran en el caso prescrito en la base 10 de la escritura de fundacion, el importe de la Dote ó de las Dotes que les corresponda, con arreglo á la tarifa á que la base 4.^a de la misma escritura se refiere.

9.^a Para adquirir el derecho á las Dotes entregarán las aseguradas por una sola vez la cantidad que segun la edad en que se encuentren al hacer la imposicion señala para este efecto la tarifa número. 2.

10. Las mujeres que hayan cumplido 10 años de edad y no pasen de los 40 podrán inscribirse para el seguro de Dotes hasta 31 de Diciembre de 1850; pero no tendrán derecho á dichas Dotes, sino en el caso que contraigan matrimonio cinco años despues de la imposicion, y antes de cumplir 45 de edad.

Las Dotes á que tendrán derecho serán.

	Por una dote.	Por dos.
Despues de cinco años de aseguradas.	5000	10,000
Despues de quince años id. id.	7500	15,000

Las que se hallen en las edades señaladas en este artículo deberán pagar las cantidades que por edades les corresponda, con arreglo á la tarifa núm. 3.^o

11. Desde el año 1851 no se admitirán imposiciones de solteras que pasen de 10 años de edad

12. Son aplicables á los seguros dotales las disposiciones 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a y 6.^a concernientes á los de quintas.

13. Los demas casos de seguros á que se refieren las bases constitutivas de la Sociedad, se anunciarán oportunamente, previa la aprobacion de sus reglamentos y tarifas particulares.

14. Las inscripciones de seguros podrán hacerse en todos los puntos en que la Sociedad tenga comisionados; y se verificarán desde luego en Madrid siempre que los interesados lo soliciten del Director gerente de la Compañia y con sujecion á las reglas que al efecto se establezcan.

15. Los comisionados para recibir las imposiciones de seguros, y los interesados ó sus causa-habientes para hacerlas, habrán de sujetarse á las disposiciones que, segun los tiempos, lugares y circunstancias, se exijan por la Junta de gobierno y Direccion de la Sociedad á fin de que en todo caso y combinacion queden resguardados, y enteramente á cubierto los derechos de los imponentes y los de la Sociedad con sus respectivas obligaciones.

16. Para que conste de una manera clara, y se conserven estos derechos, se llevarán los registros y anotaciones convenientes, y se darán los documentos interinos ó definitivos necesarios con arreglo en un todo á los principios mas sencillos y menos, onerosos, que ofreciendo una fácil demostracion eviten los fraudes y garanticen completamente á los interesados.

TARIFA NUMERO 1.^o

Rs. vn.

Dentro de los primeros 15 dias del na-

cimiento.	280
Desde el dia 16 del nacimiento hasta cumplir un año de edad.	500
Desde un año y un dia hasta cumplir 3 años de edad.	600
Desde 3 años y un dia hasta cumplir 6 años de edad.	700
Desde 6 años y un dia hasta cumplir 9 años de edad.	800
Desde 9 años y un dia hasta cumplir 12 años de edad.	1000
Desde 12 años y un dia hasta cumplir 16 años de edad.	1500

TARIFA NUMERO 2.º

	por una dote de 5000 rs.	para dos dotes de 5000 rs.	para tres dotes de 5000 rs.
Dentro de los 15 dias pri- meros del nacimiento.	200	440	710
Desde el dia 16 del na- cimiento hasta cum- plir un año.	240	500	850
Desde un año y un dia hasta cumplir 3 años de edad.	300	700	1000
Desde 3 años y un dia hasta cumplir 6 años de edad.	350	900	1300
Desde 6 años y un dia hasta cumplir 8 años de edad.	400	1000	1600
Desde 8 años y un dia hasta cumplir 10 años de edad.	550	1300	2000

TARIFA NUMERO 3.º

	Para una dote de 5000 rs.	Para dos dotes de 5000 rs.
De 10 años y un dia hasta cumplir 15 años de edad.	1000	2500
De 15 años y un dia hasta cumplir 25 años de edad.	1500	3500
De 25 años y un dia hasta cumplir 30 años de edad.	1000	2500
De 30 años y un dia hasta cumplir 40 años de edad.	800	2000

Con arreglo á la escritura de fundacion se re-
serva la Sociedad establecer los demas segu-
ros para carreras ó profesiones literarias, cien-
tificas ó industriales, cuando tenga recogidos
y calculados los datos que han de servir de
fundamento á sus operaciones y á las tarifas
relativas á esta clase de objetos.

La Sociedad se constituyó el dia 26 de Di-
ciembre de 1845, habiendo quedado elegidos
por unanimidad para los respectivos cargos,
las personas siguientes:

Vocales de la Junta de Gobierno.

Excmo Sr. Duque de Montemar, Conde de

Altamira,
Sr. D. Francisco de las Barcenas.
Excmo. Sr. Conde de Torremuzquiz,
Sr. D. Bartolomé Santamarca.
Excmo. Sr. D. José Carratalà.
Sr. D. Pablo Collado.
Excmo. Sr. D. Antonio Gallego.
Sr. D. Mariano Barrio.
Illmo. Sr. D. Juan Quintana.
Sr. D. Juan Bautista Reig.
Excmo. Sr. D. Santiago Otero.
Sr. D. José Romero Giner.
Excmo. Sr. Vizconde de Armeria.
Sr. D. Antonio de Gamboa y Norigat.
Sr. D. Pedro Laviña.

Directores.

Sr. D. Nazario Carriquiri.
Sr. D. Mariano Carsi.
Sr. D. Antonio Vallecillo. Fundador.

Director Gerente.

Sr. D. Miguel Puche y Bautista.

Sub-directores.

Sr. D. Juan Pablo de Fuentes Corona. Fundador.
Sr. D. José Bitini. Idem.
Sr. D. Francisco de Paula Suazo. Idem.

Por resolucion de la Direccion y Junta de
Gobierno, han comenzado ya las operaciones
de la Sociedad y se admiten inscripciones para
quintas y dotes en las oficinas de la misma,
establecidas en la casa, calle de Alcalá, núm.
44. cuarto principal, desde las nueve de la
mañana hasta las tres de la tarde todos los
dias que no sean festivos.

Segun acuerdo de las mismas, no se re-
quiere para inscribirse la presentacion de
ningun documento.

El comisionado de dicha sociedad, lo es en
esta provincia el Sr. D. Simon Sorzano, que
vive plaza de Santo Domingo, casa del Mar-
ques de Villafranca, y ha prefijado desde el
dia 20 del corriente Enero para admitir las
inscripciones que, con sujecion al anterior
prospecto, gusten hacer los interesados.

Anuncio.

Las relaciones que tienen que presentar á
los Ayuntamientos los propietarios de fincas
rústicas, urbanas, censos ganados &c. y las
de, arrendadores, aparceros é inquilinos, se
venden en la Imprenta de Don José Carles
Palacios, calle de la Trapería núm. 70. Tam-
bien está de venta en la misma Imprenta
la instruccion sobre el modo de hacer las
evaluaciones de productos, formar y recti-
ficar los padrones de la riqueza inmueble,
cultivo y ganadería que han de servir para
el repartimiento de la Contribucion terri-
torial en el año 1846.